EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0022 Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: De prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil 2

- Cantón Chunchi: Reforma presupuestaria de suplemento, reducción y traspaso de crédito (Reforma No. 01) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2026 16

- Cantón Isabela: Reformatoria al Artículo 7, de la Ordenanza que regula y establece la tasa de alquiler, utilización del equipo caminero y maquinaria pesada del GADMCI..... 30

02-2026 Cantón Jama: Para priorizar, prevenir, vigilar y reducir la malnutrición 34

- Cantón Pucará: Reformatoria a la Ordenanza que regula la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 51

FE DE ERRATAS:

CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA:

- A la publicación de la Ordenanza que reglamenta la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1302 de 24 de abril de 2026 .. 56

Año II - Nº 1389 - 60 páginas
Quito, jueves 21 de mayo de 2026

GAD MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Ordenanza 0022

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Expedida el 07 de mayo de 2026

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza municipal nace de la urgencia de proteger el futuro de nuestros niños y niñas en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

¿Por qué es importante invertir en la infancia?
Las investigaciones demuestran que los primeros años de vida de un niño son cruciales. Una buena salud y nutrición durante este periodo sientan las bases para que desarrollen todo su potencial cerebral, tengan un mejor rendimiento escolar y sean adultos productivos.

El Problema: La Desnutrición Crónica Infantil (DCI)

La DCI es un problema grave de salud pública en Ecuador. Nuestro país ocupa un triste cuarto lugar en Latinoamérica con los índices más altos. Sus efectos no son solo de salud; son irreversibles y limitan las capacidades de las personas para toda la vida, lo que a su vez genera grandes pérdidas económicas para el país (costó destacando el pronóstico del BCE del 3.8% del PIB 2025).

La Realidad en Nuestro Cantón y Provincia
Aunque a nivel nacional la DCI ha bajado un poco, las desigualdades persisten. Afecta mucho más a las comunidades rurales, indígenas y con menos recursos económicos. La Provincia de Napo y, específicamente, nuestro Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, reflejan esta realidad:

- ✓ Tenemos una alta población rural e indígena (más del 60%).
- ✓ Más de la mitad de nuestros habitantes (53.79%) viven en condiciones de pobreza.
- ✓ Ya se han identificado casos de DCI en niños menores de 2 años en nuestros sistemas de salud locales.

Nuestro Compromiso
Ante esta situación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asume su responsabilidad. Esta ordenanza no es solo un documento legal, es un acto de justicia social y una inversión estratégica. Buscamos coordinar esfuerzos locales, complementar el trabajo del MDH y el MSP, y garantizar que cada niño y niña de nuestro cantón tenga la oportunidad de crecer sano, fuerte y con un futuro prometedor.

CONSIDERANDOS

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: "a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; […] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; […]".

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[…] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. […]”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: […] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. […] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. […]”.

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. […]”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. […] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[…] h) La generación

de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; […]".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. […]".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; […] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas […] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; […]".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "[…] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; […] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; […] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; […]".

Que, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular,

mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; […]".

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.".

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.".

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. […]".

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: "Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.".

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.".

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: "Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.".

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas

menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: "[…] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. […]".

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respeto al ejercicio de la facultad normativa en la que asigna de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, para la expedición de Ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. FINALIDAD.- El propósito final de esta ordenanza es prevenir, vigilar y reducir la Desnutrición Crónica Infantil con énfasis a niños y niñas de cero a dos años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia, para garantizar e impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y promover el Buen Vivir de los mismos.

Artículo 2. OBJETO.- La presente ordenanza como instrumento legal de política pública local permite la implementación, ejecución y monitoreo de estrategias, planes, programas, proyectos, instrumentos, mecanismos, acciones, actividades y políticas sostenibles que contribuyan a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición Crónica Infantil con énfasis a niños y niñas de cero a dos años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola con enfoque a todos los niños y niñas de cero a dos años de edad y mujeres en periodo de gestación y lactancia para la prevención,

vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, acorde a lo que determina la normativa legal vigente.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 4. PRINCIPIOS.- La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Todas las decisiones y acciones deben priorizar el bienestar integral y el desarrollo óptimo de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos.

2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de dos años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.

5. **Coordinación y corresponsabilidad. -** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

6. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

7. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

8. **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.

9. **Enfoque de género:** Se tendrá especial atención en la situación de vulnerabilidad de las mujeres, madres adolescentes y madres adultas, quienes generalmente están a cargo de la economía del cuidado; es decir, alimentación, cuidado de los niños y niñas, alimentación y desarrollo y tareas domésticas, y quienes sufren los efectos de las brechas de género.

10. **Salvaguardia del patrimonio alimentario y soberanía alimentaria.-** Especialmente las zonas rurales son diversas en cuanto al patrimonio alimentario y tradicional; contradictoriamente, estas zonas concentran los mayores índices de Desnutrición Crónica Infantil, en ese sentido, es fundamental promover la salvaguardia y consumo de aquellos alimentos y recetas tradicionales ricas en nutrientes que se han venido transmitiendo de generación en generación y que implican conocimientos ecológicos y formas productivas tradicionales, que a la vez son parte de la identidad de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

a) Promover el trabajo interinstitucional y actividades coordinadas con el Ministerio de Desarrollo humano/ Proyecto la nueva infancia , Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de ambiente y Energía, Ministerio de Desarrollo Humano (MDH), Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Ministerio de Gobierno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y todas las demás entidades involucradas en el proceso de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil.
b) Conformar, dar sostenibilidad y seguimiento de la Mesa Intersectorial Cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
c) Activar y dar seguimiento a proyectos integrales para la dotación de agua segura para el consumo humano en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola que sean ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para prevenir y reducir la Desnutrición Crónica Infantil.
d) Promover procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales y prácticas de saneamiento e higiene, y teniendo en cuenta el enfoque de género y la salvaguardia del patrimonio alimentario, así como el derecho a la soberanía y seguridad alimentaria, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a dos años, considerando el acceso a una alimentación tradicional, natural, nutritiva y saludable.
e) Garantizar mecanismos de difusión sobre la importancia de promover acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a dos años, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, a través de la Sección de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y demás medios de comunicación del cantón.

f) Desarrollar un respaldo estadístico cantonal, diferenciando la situación de la zona urbana y rural y evidenciando la relación entre Desnutrición Crónica Infantil -DCI y situación de vulnerabilidad de las mujeres y madres, para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados de desnutrición crónica infantil en el cantón.
g) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a dos años y mujeres en etapa de gestación y lactancia, dando cumplimiento a las políticas públicas establecidas.

CAPÍTULO III
LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Articulo 6.- PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como planes operativos anuales y de contratación. Se basarán en los lineamientos del Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la DCI, e incluirán objetivos, metas, indicadores de gestión y resultados, acciones, recursos y responsables.

Articulo 7.- AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena tola, establecerá las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias necesarias para garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento. Esta intervención priorizará los territorios según criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Articulo 8.- CAPTACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del canton Carlos Julio Arosemena Tola, apoyara al ente rector de la política social y de salud a través de la Dirección de Desarrollo Económico, social, cultura y turismo, Consejo Cantonal de Protección de Derechos en los procesos de captación de menores de 24 meses y gestantes.

Articulo 9.- FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola promoverá la agricultura familiar y campesina, así como la consolidación de sistemas agroalimentarios que mejoren la interconexión entre la producción agrícola y el consumo final de alimentos. Se implementarán programas que fomenten la agricultura sostenible, mejoren la infraestructura, fortalezcan las cadenas de valor, promuevan marcos regulatorios, y capaciten a productores y a la población materno-infantil en educación nutricional en coordinación con el ente rector de la competencia productiva y de salud del Gobierno Central.

Articulo 10.- PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola apoyara al Ministerio de Salud Pública a promover la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para niños y niñas menores de seis meses. Se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, padres, cuidadores y profesionales de la salud, con el objetivo de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida y más allá. Además, se llevarán a cabo campañas en espacios públicos y privados para promover la salud materno-infantil y crear entornos adecuados para la lactancia materna.

Articulo 11.- ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola apoyara en la difusión del plan educomunicacional orientadas a promover la salud y generar cambios de comportamiento en relación con los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI).

CAPITULO IV
CONFORMACIÓN, FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL

Artículo 12. MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de coordinación, articulación y seguimiento, será presidida por la máxima autoridad del GAD.

Artículo 13. CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.- Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneraciones alguna.

13.1 Que representa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

a) Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola o su delegado.
b) Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género, Cultura y Deportes.
c) Director/a de la Dirección de Desarrollo Económico Social Cultural de Carlos Julio Arosemena Tola.
d) Director/a de la Dirección de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.
e) Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Carlos Julio Arosemena Tola.

13.2 Que representan a los Ministerios Ejecutores y Sector Público

a) Un (a) delegado/a del Ministerio de Salud Pública (MSP)
b) Un (a) delegado/a del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC)
c) Un (a) delegado/a de Dirección General de Registro Civil, Identidad y Cedulación (DIGERCIC).
d) Un (a) delegado/a del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH).
e) Jefe/a Político/a del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
f) Un (a) delegado/a del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
g) Un (a) delegado/a del Ministerio de Infraestructura y Transporte
h) Un (a) delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

13.3 De la Sociedad Civil

a) Presidente (a de la asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
b) Presidente (a) de la Asamblea Urbano.
c) Presidente (a) de la Asamblea Rural.

Los representantes contarán con voz y voto para la toma de decisiones en la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 14. LOS REPRESENTANTES DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.- durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 15. DE LA CONVOCATORIA.- El Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, convocara a través la secretaria

Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a todos los integrantes de la Mesa Intersectorial Cantonal de manera mensual a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Artículo 16. DE LAS SESIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en actas que estará a cargo de la secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará con el seguimiento de la Dirección de Desarrollo Económico Social Cultural y Turismo, en donde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de los integrantes que conforma la mesa.

Artículo 17. DE LA SECRETARIA DE LA MESA INTERSECTORIAL.- estará a cargo de la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derecho quien tendrá voz informativa.
En caso de ausencia de la secretaria de la mesa intersectorial la maxima autoridad delegara a la secretaria.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- Son funciones de la secretaria de la mesa son las siguientes:

a) Coordinar la emisión de las convocatorias emitidas por el La presidente (a) de la mesa en coordinación con Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) para las respectivas confirmaciones de asistencia.
b) Realizar las actas de sesiones de la Mesa y organizar archivos en forma ordenada.
c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
d) Coordinar la elaboración del plan de acción cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niños y niñas de cero a dos años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
e) Mantener la Custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.

Artículo 19. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.- Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, son las siguientes:

1. Implementar una estrategia integral de acciones articuladas para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica en niños y niñas con énfasis de cero a dos años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
2. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados en coordinación con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
3. Dar seguimiento a las defensorías comunitarias, su forma de organización en la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez, el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales.
4. Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza que regula la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas con énfasis de cero a dos años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
5. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Dirección de Desarrollo Económico Social Cultural y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Carlos Julio Arosemena Tola y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

6. Preparar y presentar el Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a dos años de edad y madres en etapa de gestación y lactancia, con los aportes y proyectos de las instituciones involucradas, mismo que deberá ser analizada y evaluado por los integrantes de la Mesa Intersectorial Cantonal.
7. Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, provincial y cantonal para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de la inversión social.
8. Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos y acciones de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil que se ejecuta en el desarrollo y cumplimiento del Plan de acción cantonal.
9. Sugerir y proponer proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola para la aprobación respectiva en materia de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil.
10. Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
11. Ejecutar de manera eficiente todas las acciones y actividades que disponga los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
12. Generar acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación de bienes y servicios de las instituciones que forman parte de la Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y que brindan el paquete priorizado para reducir y prevenir la Desnutrición Crónica Infantil.
13. Apoyar y coordinar procesos de captación de niños y niñas menores de 24 meses y madres gestantes y lactantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.
14. Promoción de la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de 24 meses, implementar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a mujeres embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores; así como a, profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros 24 meses de vida. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en coordinación con la entidad rector competente Ministerio de Salud Pública-MSP realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.
15. Diseñar e implementar un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil, conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la desnutrición crónica infantil.
16. Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgos en la población referida.

CAPITULO V
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 20. Financiamiento.- El financiamiento para la implementación de la presente ordenanza se realizará con recursos del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal, las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa presupuestaria vigente.

Los recursos se asignarán por medio de proyectos presentados hasta el 30 de septiembre de cada año, por las diferentes áreas o direcciones competentes.

La ejecución financiera de esta ordenanza, se sujetará a los mecanismos de control interno, rendición de cuentas y fiscalización establecidos por los órganos de control.

Artículo 21. RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Mesa Intersectorial Cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma que se realizará cada año fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza el/la alcalde/sa en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días convocará a los miembros que conforman la Mesa intersectorial cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil, en esta Asamblea se designará y elegirá a los entes que conforman la estructura de este organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA GUADALUPE CAIZA OBANDO

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
ALCALDESA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIAN RAMIRO IZA BARRAGAN

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y Aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria # 0008 del

tres de marzo del año dos mil veintiséis, y en Sesión Ordinaria # 0016 del veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIAN RAMIRO IZA BARRAGAN

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA GUADALUPE CAIZA OBANDO

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DORIAN RAMIRO IZA BARRAGAN

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: "Art. 255.- Reforma presupuestaria.

- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; "Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: "Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4.De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, con Oficio No. 01-REFORMA PRESUPUESTARIA N.- 1-JEFATURA FINANCIERA-, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Jhecenia Marisol Cabrera Tenezaca Jefa Financiera, remite el INFORME TÉCNICO FINANCIERO, en el cual manifiesta:

Con fecha 2 de diciembre del 2025 suscrito por Mgs. Lino Novillo Chiriboga EX FINANCIERO DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI envía el Oficio N° 066-JF-LHNCH-GAD-CHUNCHI-2025 al Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADM CHUNCHI solicitando "*la elaboración una matriz con el detalle de las certificaciones presupuestarias emitidas durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de verificar el estado actual de cada proceso de contratación, esto con el propósito de dejar en cuentas por pagar las obligaciones contractuales de ejercicio económico del año 2025, de conformidad a lo que establece el Art. 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas*."

Con fecha 4 de diciembre del 2025 se recibe mediante correo electrónico el Oficio N° GADMCH-JACP-2025-0217 emitido por el Ing. Cristian Ortega Jefe Administrativo y Compras Públicas-GADMCH donde da Contestación al Oficio N° 066-JF-LHNCH-GAD-CHUNCHI-2025 emitido por Jefatura Financiera donde indica *"Mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2025-0216-M se envió a los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Chunchi, que cumplen como Administradores de Contrato de Bienes, Obras o Servicios, con la finalidad que se detalle los valores de los procesos que se encuentran en etapa de ejecución, por lo tanto son los Administradores de Contrato quienes conocen a detalle los valores a pagarse, una vez que emitan este informe se procederá para su conocimiento.."*

Mediante Resol.- 234-RC-GADMCH-2025 del 10 de diciembre de 2025 se aprueba en segunda instancia final el Proyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, que regirá para el año 2026.

Mediante Ordenanza Municipal: Presupuestaria correspondiente al ejercicio económica 2026 sancionada el 26 de diciembre de 2026 correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi con Registro Oficial Año I – N° 1035 pág. (2-18).

Con fecha 2 de febrero de 2026 se recibe Memorando. CIRCULAR N° 0080-CI-D-GADMCH-2025 emitido por el Mgst. Fabián Murillo Q. COORDINADOR INSTITUCIONAL GADMCH a los Directores, Jefes de Unidad y Analistas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi con el ASUNTO " Traspasos y ejecución presupuestaria periodo fiscal 2026"

Con fecha 09 de febrero del 2026 se recibe un correo electrónico enviado por el Sr. Frantz Joseph Narvaez Alcalde del Gadm Chunchi donde remite la matriz Cuentas por pagar 2025 Final con Oficio N° GADMCH-JACP-2025-0248-M enviada por Ing. Cristian Ortega Silva (Jefe Administrativo y Compras Públicas- Gadmch) el 31 de diciembre de 2025.

Con fecha 09 de febrero del 2026 se recibe un correo electrónico remitido por el Abg. Byron Merchán Álvarez con Memo Nro. 008-2026-RPM-BM-GADMCH donde señala "*Mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero del 2026, enviado desde alcaldía, se me ha notificado con el Contrato Público de Consultoría N°. 004-CPC-GADMCH-2026; cuyo número de proceso es: No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-001. En la cláusula Décima Tercera, del referido contrato, por parte de la contratante se me ha designado como Administrador del Contrato, En tal sentido, me permito adjuntar a este memorando toda la documentación que compete al proceso es: No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-001, y por supuesto con el respectivo contrato, esto con la finalidad de que se dé cumplimiento al mismo, en lo que compete a su área como departamento financiero. Cabe señalar que en su momento se solicitó la respectiva certificación presupuestaria, y el responsable del departamento a su cargo en su momento nos facilitó la correspondiente partida para realizar el proceso señalado en líneas precedentes. Por lo expuesto, solicito se dé cumplimiento a lo establecido en el contrato y con ello iniciar el proceso de digitalización e indexación del Registro, esto con la finalidad de evitar llamados de atención por parte de los entes de control.*."

Con fecha 18 de febrero del 2026 se recibe la convocatoria mediante un medio electrónico por el Mgst. Fabián Murillo Coordinador Institucional Gadmch donde convoca para tratar el tema "*Presupuesto 2025 y transitoria para liquidación obras..*" donde se acuerda realizar reforma presupuestaria para cumplir con la obligación generada en el contrato N ° 004-CPC-GADMCH-2026 realizando aumento de $30.000,00 en la partida presupuestaria 5.3.06.01.122 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada y $30.000,00 disminución en la partida 7.3.06.01.351 Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada - Estudio Alcantarillado Comun. Iltus - Parroquia Gonzol - Canton Chunchi (Pai Alcalde) encontrándose en la reunión de trabajo Sr. Frantz Joseph Narvaez Alcalde del Canton Chunchi, Mgst. Fabián Murillo Coordinador Institucional, Abg. Marlene Cuñas Procuraduría Síndica, Ing. Cristhian Ortega Jefe Administrativo y Compras Públicas (s), Mgst. Byron Merchán Registrador de la propiedad y mercantil del Gadmch(e) e Ing. Marisol Cabrera Jefe Financiero.

Con fecha 2 de febrero de 2026 se recibe el Memorando. CIRCULAR N°. 0080-CI-D-GADMCH-2025 emitido por Mgst. Fabián Murillo Q. COORDINADOR INSTITUCIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CHUNCHI donde solicita a los DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y ANALISTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CHUNCHI procedan con la ejecución de los procesos conforme al presupuesto asignado en la cédula presupuestaria 2026 que corresponda a su programa. Con el fin de consolidar la información los

traspasos de recursos de los programas requeridos por las unidades, se receptarán dirigidos al señor Alcalde, con fecha máxima de 6 de febrero 2026.

Con fecha 9 de Febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Memorando No. 22-TRASPASO-UDA-GADGC emitido por el Ing. Paul Villa Jefe Desarrollo Agropecuario con sumilla del Sr. Frantz Joseph Narváez Alcalde del Gadm Chunchi " Atención; Autorizado Jurídico, Financiero 04/02/2026" donde solicita Autorización Traspaso Presupuestario Unidad de Desarrollo Agropecuario.

Con fecha 9 de Febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Oficio No. 004-AI-GAD-CHUNCHI-2026 emitido por el Ing. Diego Espinoza Analista de Sistemas Informáticos Municipal con sumilla del Sr. Frantz Joseph Narváez Alcalde del Gadm Chunchi " Atención; Autorizado Financiero 03/02/2026" donde solicita Autorización Traspaso y añadir partidas Presupuestarias.

Con fecha 20 de Febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-192M emitido por el Tnlgo. Armando Molina Mecánico TMM Administrador de la Orden de Compra, Ing. Oswaldo Rosero Director de OO.PP con sumilla del Sr. Frantz Joseph Narváez Alcalde del Gadm Chunchi " Atención; Financiero emitir compromiso presupuestario 20/02/2026" donde solicita Informe e insisto para el Servicio de Mantenimiento preventivo Correctivo del Ascensor Marca Mitsubishi Del Gad Municipal de Chunchi.

Con fecha 23 de Febrero de 2026 se realiza la reunión con el legislativo donde se suspende el punto de aprobación de la reforma presupuestaria 01 en virtud a falta de documentación por parte de las unidades requirentes como son los informes de necesidad y proyectos que sustenten cada una de las solicitudes.

Con fecha 24 de Febrero de 2026 se recibe mediante correo electrónico Institucional el Memo Nro. 013-2026-RPM-BM-GADMCH de fecha 23 de febrero de 2026 emitido por el Mgs. Byron Merchán Álvarez Registrador de la Propiedad y Mercantil del GADMCH Unidad requirente y Administrador de Contrato con Asunto "Requerimiento de atención urgente – cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridos en el Contrato Público de Consultoría N°. 004-CPC-GADMCH2026; cuyo número de proceso es: No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-001" Adjuntando 1.- CONTRATO 004-2026-CPC-GADMCHUNCHI-2026-001, 2.- CEDULA, 3.- CERTIFICADO CEUNTA BANCARIA, 4.- GARANTIA TECNICA, 5.- POLIZA BUEN USO DE ANTICIPO, 6. RUP, 7.RUC, 8. TABLAA DE PRODUCTOS EN EL MONTO ADJUDICADO, NOTIFICACIÓN DE CONTRATOS REGISTRO, Doc. Dirigido a Financiero, Documento Firma electrónica.

Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Proyecto denominado "IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES MENORES (AVES DOBRE PROPÓSITO-LÍNEA PIO PIO), EN LAS 4 PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CHUNCHI (GONZOL, CAPSOL, COMPUS, LLAGOS) Y UNA URBANA LA MATRIZ" Por el Departamento de

Desarrollo Agropecuario a cargo del Ing. Paul Clemente Villa Samaniego Jefe de Desarrollo Agropecuario.

Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Requerimiento/Objeto de Contratación " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI" emitido por Ing. Paul Clemente Villa Samaniego Jefe de Desarrollo Agropecuario.

Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Resumen Cotización-Renovación Plan Hosting y Dominio donde se aloja el portal web emitido por Diego Espinoza Lasso Analista de Sistemas Informáticos Municipal..

Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el "INFORME E INSISTO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DEL ASCENSOR MARZA MITSUBISHI DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI" con fecha 29 de diciembre de 2025 emitido por Tnlgo. Armando Molina Mecanico TMM GADMCH Administrador de la Orden de C. adjunta el Informe de Necesidad denominado " SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DEL ASENSOR MARCA MITSUBISHI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI".

Con fecha 11 de marzo de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Memorando N.-044-ASRCD-GADMCH emitido por el Tnlgo. Gustavo Israel Quinde Tamay Asst. Técnico de Acción Social Cultura y Deporte del GAD Municipal de Cantón Chunchi a la Licenciada Jessica Reyes Alcaldesa (e) y sumillado por la Lic. Jessica Reyes Alcaldesa (e) "Atención Financiero" con el Asunto "Solicitud de reforma presupuestaria para pago de educadoras de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI)".

Con fecha 06 de marzo 2026 la Abg. Cumandá Quinde Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi emite el MEMORANDO N.-113-TH-GADMCH a la Licenciada Jessica Reyes Alcaldesa (e) con asunto Solicitud de reforma Presupuestaria- servicio de rastreo satelital donde sumilla la Alcaldesa (e) Atención Secretaría General Sesión de Consejo 09 de marzo de 2026.

Con fecha 12 de marzo de 2026 se recibe en la Jefatura Financiera el Oficio No.-038-SGGADMCH emitido por el Abg. Cristian Landy Molina Secretario General y de Concejo adjuntando el MEMORANDO N.-113-TH-GADMCH de 06 de marzo del 2026 que contiene la solicitud de reforma presupuestaria servicio de rastreo satelital, para que se verifique la factibilidad y que sea considerado en la primera reforma presupuestaria.

Con fecha 20 de marzo de 2026 Jefatura Financiera liderada por Ing. Marisol Cabrera como Jefa Financiera emite el MEMORANDO NRO.- 153-2026-JMCT-DF-GADM-CH con el Asunto: Alcance al MEMORANDO NRO.-119-2026-JMCT-DF-GADM-CH

– REFORMA PRESUPUESTARIA N.- 1-JEFATURA FINANCIERA-GADM CHUNCHI-2026 en base a 2 informes de las unidades requirentes.

RESUMEN DE REFORMA PRESUPUESTARIO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

MATRIZ DE TRASPASOS Y REFORMAS

PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL AÑO 2026

PROG.	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	TIPO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ASIGNADO CODIFICADO	REFORMA/TRASPASO		PRESUPUESTO ACTUAL CODIFICADO
						DISMINUCION	AUMENTO	
351	7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada - ESTUDIO ALCANTARILLADO COMUN. ILTUS - PARROQUIA GONZOL - CANTON CHUNCHI (PAI ALCALDE)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$30.000,00**	$30.000,00		**0,00**
122	5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada (MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI: IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS REGISTRALES DE PROPIEDAD Y MERCANTIL CON GESTION DOCUMENTAL; DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE TODOS LOS LIBROS REGISTRALES)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$0,00**		$30.000,00	**30.000,00**
354	7.3.04.04.354	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$0,00**		$3.000,00	**3.000,00**
354	7.3.08.13.354	Repuestos Y Accesorios	EGRESOS DE CAPITAL	ACTUAL	**$0,00**		$7.000,00	**7.000,00**
421	7.3.15.12.02.421	Semovientes - Proyecto Porcino Doble Proposito	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$10.000,00**	$10.000,00		**0,00**
351	7.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	BIENES PARA INVERSION	ACTUAL	**$61.933,51**	$3.500,00		**58.433,51**
111	5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de uso de paquetes informáticos	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$1.000,00	**1.000,00**
111	5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$2.500,00	**2.500,00**
111	5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$5.000,00**	$3.500,00		**1.500,00**
111	5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$3.500,00	**3.500,00**
2.4.5.01	7.1.05.10	Servicios Personas por Contrato	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$5.302,00	**5.302,00**
2.4.5.01	7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,83	**441,83**
2.4.5.01	7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,83	**441,83**
2.4.5.01	7.1.06.01	Aporte Patronal	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$617,68	**617,68**
2.4.5.01	7.1.06.02	Fondos de Reserva	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,65	**441,65**
2.4.5.01	7.1.07.07	Compensación por Vacaciones No gozadas	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$642,67	**642,67**
2.4.3	7.7.03.01	Dietas	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	ACTUAL	**$3.172,50**	$1.737,66		**1.434,84**
1.1.2	5.7.01.02.02	Matriculación de Vehículos Técnica	OTROS EGRESOS CORRIENTES	ACTUAL	**$2.600,00**	$2.600,00		**0,00**
3.5.1	7.7.01.02.02	Matriculación de Vehículos Técnica	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	ACTUAL	**$1.850,00**	$1.850,00		**0,00**
3.1.1	7.3.06.06	Honarios Por Contratos Civiles de Servicios	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	ACTUAL	**$100,00**	$100,00		**0,00**
2.4.5.04	7.3.03.01	Pasaje Al Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$100,00**	$100,00		**0,00**
2.4.5.06	7.8.01.08.62	Aporte Mpal a los Cursos Vacaciones	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	ACTUAL	**$1.500,00**	$1.500,00		**0,00**

1.1.2	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad	Servicios Generales	ACTUAL	**$0,00**		$7.000,00	**7.000,00**
2.4.1	7.3.06.06	Honarios Por Contratos Civiles de Servicios	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	ACTUAL	**$2.000,00**	$2.000,00		**0,00**
2.4.3	7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos y Plomería y Carpinteria	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	ACTUAL	**$1.934,40**	$1.000,00		**934,40**
2.4.5.06	7.8.01.08.04	Fomento al Deporte	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**
3.1.1	7.3.03.03	Viáticos Y subsistencia en el Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**
3.5.1	7.3.03.01	Pasaje Al Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**
2.1.1	7.3.14.08	Bienes Artisitos y Culturales	Bienes Muebles no Depreciables	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**
421	7.3.15.15.421	Plantas	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL				
421	7.3.08.14.421	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza - Mejoramiento genetico (hato ganadero/pajuelas)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$0,00**			**0,00**
421	8.4.01.03.421	Mobiliarios	EGRESOS DE CAPITAL	ACTUAL	**$0,00**			**0,00**
421	8.4.01.07.421	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	EGRESOS DE CAPITAL	ACTUAL	**$0,00**			**0,00**
				TOTAL	**$124.190,41**	**$61.887,66**	**$61.887,66**	**$124.190,41**

RESUMEN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

PROG.	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	TIPO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ASIGNADO CODIFICADO	TRASPASO		PRESUPUESTO ACTUAL CODIFICADO
						DISMINUCION	AUMENTO	
421	7.3.15.12.01.421	Semovientes - Proyecto de Aves Doble Proposito	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$40.000,00**		$5.000,00	**45.000,00**
421	7.3.15.15.421	Plantas	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$5.000,00**	$5.000,00		**0,00**
				TOTAL	**$45.000,00**	**$5.000,00**	**$5.000,00**	**$45.000,00**

CONCLUSIONES:

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo que motiva y justifica la acción de reforma es:

- Traspaso de crédito por el monto USD 5.000,00
- Reducción por USD 66.887,66.
- Suplemento por USD. 66.887,66.

El presupuesto aprobado el 10 de Diciembre 2025 no se modifica el monto total de

SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASO	
INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
66.887,66.	66.887,66.	66.887,66.	66.887,66.	***$ 5.000,00***	***$ 5.000,00***

Ingresos y de Gastos, los movimientos realizados constituyen reforma presupuestaria ya que es de un área a otra se disminuye en una partida para aumentar en la necesaria de acuerdo a los sustentos.

Una vez coordinado con los Servidores responsables de cada cédula de gasto, se tiene un detalle global de montos.

Según normativa Art. 255, 256, 259, 260, 261 y 262 del COOTAD, se procede a dar vialidad financiera para efectuar la primera reforma al presupuesto del Ejercicio Económico del año 2026.

Con la reforma No. 01, el presupuesto codificado del año 2026 no se incrementa se mantiene.

El presupuesto por efecto de suplemento y reducción, no termina incrementando se mantiene con ingresos USD. 5.852.186,19 y gastos USD 5.852.186,19; por consiguiente, el presupuesto codificado no se altera.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, con el siguiente SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO.

(Reforma 01) conforme a lo solicitado por la Jefa Financiera y detallado a continuación

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

MATRIZ DE TRASPASOS Y REFORMAS

PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL AÑO 2026

PROG.	PARTIDA	OMBRE DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	TIPO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ASIGNADO CODIFICADO	REFORMA/TRASPASO		PRESUPUESTO ACTUAL CODIFICADO	POA		PAC
						DISMINUCION	AUMENTO		ACTUALIZACION	TRASPASO O REFORMA	TRASPASO O REFORMA
351	7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada - ESTUDIO ALCANTARILLADO COMUN. ILTUS - PARROQUIA GONZOL - CANTON CHUNCHI (PAI	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$30.000,00**	$30.000,00		**0,00**	SI	SI	SI

		ALCALDE)									
122	5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada (MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI: IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS REGISTRALES DE PROPIEDAD Y MERCANTIL CON GESTION DOCUMENTAL; DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE TODOS LOS LIBROS REGISTRALES)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$0,00**		$30.000,00	**30.000,00**	SI	SI	SI
421	7.3.15.12.01.421	Semovientes - Proyecto de Aves Doble Proposito	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$40.000,00**		$5.000,00	**45.000,00**	SI	SI	SI
421	7.3.15.15.421	Plantas	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$5.000,00**	$5.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
354	7.3.04.04.354	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$0,00**		$3.000,00	**3.000,00**	SI	SI	SI
354	7.3.08.13.354	Repuestos Y Accesorios	EGRESOS DE CAPITAL	ACTUAL	**$0,00**		$7.000,00	**7.000,00**	SI	SI	SI
421	7.3.15.12.02.421	Semovientes - Proyecto Porcino Doble Proposito	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	ACTUAL	**$10.000,00**	$10.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
351	7.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	BIENES PARA INVERSION	ACTUAL	**$47.588,78**	$3.500,00		**44.088,78**	SI	SI	SI
111	5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de uso de paquetes informáticos	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$1.000,00	**1.000,00**	SI	SI	SI
111	5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$2.500,00	**2.500,00**	SI	SI	SI

		informáticos									
111	5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$5.000,00**	$3.500,00		**1.500,00**	SI	SI	SI
111	5.3.07.04	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE	ACTUAL	**$0,00**		$3.500,00	**3.500,00**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.05.10	Servicios Personas por Contrato	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$5.302,00	**5.302,00**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,83	**441,83**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,83	**441,83**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.06.01	Aporte Patronal	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$617,68	**617,68**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.06.02	Fondos de Reserva	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$441,65	**441,65**	SI	SI	SI
2.4.5.01	7.1.07.07	Compensación por Vacaciones No gozadas	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	ACTUAL	**$0,00**		$642,67	**642,67**	SI	SI	SI
1.1.2	5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad	Servicios Generales	ACTUAL	**$0,00**		$7.000,00	**7.000,00**	SI	SI	SI
1.1.2	5.7.01.02.02	Matriculación de Vehículos Técnica	OTROS EGRESOS CORRIENTES	ACTUAL	**$2.600,00**	$2.600,00		**0,00**	SI	SI	SI
3.5.1	7.7.01.02.02	Matriculación de Vehículos Técnica	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	ACTUAL	**$1.850,00**	$1.850,00		**0,00**	SI	SI	SI
2.4.1	7.3.06.06	Honarios Por Contratos Civiles de Servicios	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	ACTUAL	**$2.000,00**	$2.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
2.4.3	7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos y Plomería y Carpinteria	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	ACTUAL	**$1.934,40**	$1.000,00		**934,40**	SI	SI	SI
2.4.3	7.7.03.01	Dietas	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	ACTUAL	**$3.172,50**	$1.737,66		**1.434,84**	SI	SI	SI
2.4.5.06	7.8.01.08.04	Fomento al Deporte	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**	SI	SI	SI

2.4.5.06	7.8.01.08.62	Aporte Mpal a los Cursos Vacaciones	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	ACTUAL	**$1.500,00**	$1.500,00		**0,00**	SI	SI	SI
3.1.1	7.3.03.03	Viáticos Y subsistencia en el Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
3.1.1	7.3.06.06	Honarios Por Contratos Civiles de Servicios	Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados.	ACTUAL	**$100,00**	$100,00		**0,00**	SI	SI	SI
2.4.5.04	7.3.03.01	Pasaje Al Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$100,00**	$100,00		**0,00**	SI	SI	SI
3.5.1	7.3.03.01	Pasaje Al Interior	Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
2.1.1	7.3.14.08	Bienes Artisitos y Culturales	Bienes Muebles no Depreciables	ACTUAL	**$1.000,00**	$1.000,00		**0,00**	SI	SI	SI
				TOTAL	**$154.845,68**	**$66.887,66**	**$66.887,66**	**$154.845,68**			

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Jefatura Financiera del GADMCH.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a los 23 días del mes de marzo del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JESSICA MARIELA REYES GOMEZ

Lic. Jessica Mariela Reyes Gomez
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PENAFIEL

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que, la presente REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer debate en sesión extraordinaria del 26 de febrero del 2026; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 23 de marzo del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 26 de Marzo del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Suany Naranjo Peñafiel, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 09H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 12H10.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO (REFORMA Nº 01) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el nueve de abril del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 13 de Abril de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 7, DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el *ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales»*;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro n ivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: " Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos

descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 7, DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

Artículo Único. - Sustitúyase en el Art. 7 de la Ordenanza que regula y establece la tasa de alquiler, utilización del equipo caminero y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, los valores correspondientes a la maquinaria "Excavadora" y "Excavadora con rotomartillo", constantes en la tabla de tasas, por los siguientes:

Nombre de la maquina	**Precio final USD Inc. IVA**
Excavadora	135.00
Excavadora con rotomartillo	150.00

Manténganse vigentes y sin modificación los demás valores y disposiciones contenidas en el Art. 7 de la referida ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GADM ISABELA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA**: Que, la ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 7, DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 08 de abril del 2026 y el segundo debate el 22 de abril de 2026, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que la ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 7, DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Puerto Villamil, 22 de abril de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 7, DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 04 de mayo de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GADM ISABELA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATIÑO PULLAGUARI

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari**,** Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE

PERÍODO 2023-2027
ORDENANZA No. 02-2026

ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La malnutrición infantil es un problema social que limita las capacidades y funcionamientos de las personas, por lo que su erradicación debe ser un compromiso social y político a nivel global. Actualmente, se observa una transición nutricional y epidemiológica que se identifica por una reducción en la desnutrición y, a su vez un incremento del sobrepeso y obesidad.

En Ecuador la desnutrición infantil afecta a un cuarto de la población menor de cinco años; la desnutrición crónica se produce cuando un niño (a) tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad, ocasionando efectos negativos en la infancia, en el rendimiento escolar y en la edad adulta en la vida laboral, la productividad y la salud, puesto que, incrementa el riesgo de tener enfermedades crónicas e incide en el desarrollo cognitivo cerebral.

La desnutrición crónica es uno de los mayores problemas de salud pública en Ecuador, siendo el segundo país de América Latina y el Caribe con mayores índices después de Guatemala. En Ecuador, el 27% de los niños (as) menores de 2 años y el 23% de niños (as) menores de 5 años, sufre desnutrición crónica. La situación es más grave para la niñez indígena, ya que el 39% la padece. (ENSANUT, 2018).

El Ecuador, como país de ingreso medio, tiene un nivel elevado de desnutrición infantil. Asimismo, el nivel de sobrepeso y obesidad es superior al promedio de la región. Este problema de la malnutrición es alarmante al desagregarlo por etnia, provincia, quintil de ingreso y educación de la madre. En este punto las políticas públicas tienen un rol primordial.

En el 2015 con el liderazgo de las Naciones Unidas se pudo diseñar la Agenda Social denominada 2030, misma que recoge 17 objetivos conocidos como los ODS, El primer objetivo es la erradicación del hambre y el segundo el trabajo por la salud y el Bienestar.

La provincia de Manabí alcanza un 19% de la población con desnutrición, preocupante realidad que ubica al Ecuador entre los 2 países más afectados por este problema de salud pública, económica y social; Jama, tiene un estado similar al de otros cantones de la zona norte de Manabí, especialmente de la población Infantil en un rango comprendida entre los 0 meses a 59 meses de

edad la desnutrición crónica asciende a un 35,97 %, en tanto que en el rango de 0 a 23 meses de edad alcanza a un 33,04%.

La prevalencia de desnutrición aguda en infantes menores de 5 años del cantón alcanza el 2,30%, siendo comparativamente menor al promedio provincial (3,84%). Por otra parte, la desnutrición crónica infantil en este mismo grupo de edad es del 12,20%, resultando inferior a la media provincial determinada en 22,85%. (INEC,2018; MSP,2022).

La Organización Mundial de la Salud indica que la mal nutrición abarca la mal nutrición (emaciación, retraso del crecimiento e insuficiencia ponderal), los desequilibrios de vitaminas o minerales, el sobrepeso, la obesidad, y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.

El término mal nutrición se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona que abarca tres grandes grupos de afecciones:

- La malnutrición, que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad)
- La mal nutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes; y
- El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación y alimentación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los estos niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, considerado como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud

y la explotación sexual, para el efecto ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia dentro de su contenido orienta los mecanismos y procedimientos que, en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de competencias, el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Organismos Internacionales, vienen efectivizando una serie de acciones que contrarresten la mal nutrición en nuestros infantes, en el enfoque del cumplimiento de derechos en especial de los niños (as) y adolescentes.

La Ley Orgánica de Alimentación Escolar, así como su Reglamento, tienen por objeto garantizar, implementar e instrumentar normas y procedimientos para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa. De la misma manera, la alimentación destinada a alimentación escolar deberá reunir los contenidos nutricionales establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. La elaboración de las fichas técnicas deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

Dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentra, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; e, incentivara el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social entre otras, dando cumplimiento al Art. 57, literal a señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en la que asigna la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 ibidem que "El Estado adoptará medidas de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 13 ibídem en el capítulo segundo Derechos del Buen Vivir se refiere al agua y alimentación y establece las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 32 ibidem establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir";

Que, el artículo 35 ibidem, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 ibídem establece que: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la

participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar***;***

Que, el numeral 1 del artículo 46 ibídem establece: "El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...);

Que, el numeral 2 del artículo 66 ibídem; reconoce y garantiza a las personas; El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 156 ibídem establece "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 240 ibídem, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 279 ibídem, establece: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el artículo 280 ibídem, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 281 ibídem dispone: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el artículo 341 ibídem dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias";

Que, el artículo 342 ibídem dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";

Que, el numeral 1 del artículo 363 ibídem dispone que el Estado es responsable de: Formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario";

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 24 numeral 2.- literales a y c establecen: "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente";

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención del Niño establece: "Los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad,

sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación";

Que, el artículo 8 ibídem, establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes";

Que, el artículo 15 ibídem establece: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad";

Que, el artículo 11, dispone sobre: "El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural (...)";

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 12, establece como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo";

Que, el artículo 24 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Es obligación de los establecimientos de salud pública y privada desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna";

Que, el artículo 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y

suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte";

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: "Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad";

Que, el artículo 192 establece: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Creando Oportunidades" establece dentro de su Eje Social: "garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad", la Política "combatir toda forma de malnutrición, "Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años";

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las Políticas, establece como Política. Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: "Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición";

Que, la Ley Orgánica de Alimentación Escolar, del 21 de abril de 2020, en su Artículo 16.- De la alimentación escolar adecuada.– establece que el Estado garantizará el ejercicio del derecho a una alimentación saludable como un derecho humano, sea en forma individual o colectiva, para tener acceso en todo momento a agua segura para el consumo humano y alimentos saludables, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este

derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 1211, del 21 de diciembre de 2020 aprobó la "implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 4 del COOTAD, literales b y h establecen entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales"; (...). La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 7 ibídem, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de

cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 54 ibídem, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 57 ibídem, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 148 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el artículo 249 del COOTAD, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales se encuentran las niñas y niños menores de 5 años;

Que, el artículo 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como

atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama se crea la presente ordenanza que permite adoptar medidas para promover, prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en niños y niñas y adolescentes; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón Jama, a todos los niños, niñas y adolescentes y a madres en período de gestación y lactancia, acorde a la normativa legal vigente.

Artículo 3. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto generar, implementar y promover procedimientos, instrumentos, mecanismos, acciones y actividades con base técnica, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición para garantizar el desarrollo en la primera infancia, infancia y adolescencia, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Jama;
b) Promover el cumplimiento de los programas ministeriales, municipales y de las entidades desconcentradas del GAD Municipal del Cantón Jama que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo

humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños, niñas y adolescentes.; Fortalecer e incidir en la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en Jama, con énfasis en la primera infancia, infancia y adolescencia, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia para trabajar el respectivo plan de acción cantonal;

c) Implementar y organizar las rutas de restitución de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes, mujeres en periodo de embarazo y lactancia en el Cantón Jama, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y las entidades competentes;
d) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente ordenanza;
e) Difundir masivamente a través del área de Comunicación del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del Cantón Jama, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, a través de actividades coordinadas con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin desnutrición Infantil, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Gobierno y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición.
f) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, en periodo de lactancia, y de niños, niñas y adolescentes, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la malnutrición por déficit y exceso;
g) Promover la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales referentes a temas de Vigilancia y Reducción de la malnutrición en el Cantón Jama; y,
h) Promover acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad;

Artículo 4.- Definiciones.- Para los fines de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Malnutrición.- Es la carencia, exceso o desequilibrio en el consumo de nutrientes y energía, incluye la desnutrición, sobrepeso y obesidad.
b) Desnutrición.- Es la afección que se presenta cuando el cuerpo no recibe los nutrientes suficientes.
c) Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad. - Se denomina de esta manera al retraso de crecimiento. Es consecuencia de una desnutrición crónica o recurrente.
d) Desnutrición aguda o emaciación.- Se denomina la insuficiencia del peso respecto de la talla. Indica una pérdida de peso reciente y grave, debido

a que la persona no ha comido suficiente o que tiene una enfermedad infecciosa.

e) El sobrepeso y la obesidad.- Se define como una acumulación anormal o excesiva de grasa que supone un riesgo para la salud. Para niños menores de 5 años:

- El sobrepeso es el peso para la talla superior a 2 desviaciones estándar por encima de la mediana de los estándares de crecimiento infantil de la OMS; y
- La obesidad es un peso para la talla superior a 3 desviaciones estándar por encima de la mediana de los estándares de crecimiento infantil de la OMS.

Para niños y adolescente de entre 5 y 17 años:

- El sobrepeso es el IMC para la edad superior a 1 desviación estándar por encima de la mediana de referencia de crecimiento de la OMS; y
- La obesidad está más de 2 desviaciones estándar por encima de la mediana de referencia de crecimiento de la OMS.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. FINES.- Los fines que persiguen la implementación de esta ordenanza dentro de la jurisdicción de Jama son los siguientes:

1) Fomentar mecanismos que promuevan la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
2) Orientar e incidir en las propuestas de las mesas técnicas, de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Jama;
3) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;
4) Promover la creación de respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con malnutrición en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional;
5) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
6) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que permitan prevenir, vigilar y reducir la malnutrición en niños, niñas y adolescentes, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Artículo 6. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Interés superior del niño. - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y

judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza.

b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias. -** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como: movilidad humana y discapacidad.

d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Cantón de ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para vigilar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g) **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de la niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso.

h) **Interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar la diversidad cultural, las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA

Artículo 7. RECURSOS ECONÓMICOS.- Los recursos económicos para priorizar, prevenir, vigilar y de reducir la malnutrición en el Cantón Jama, provendrán de las siguientes fuentes:

a) Reconociendo lo previsto en el artículo 249 del COOTAD "Dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución del programa sociales para la atención a grupos de atención prioritaria" de los cuales se asignará un porcentaje equivalente al 2,5% atendiendo a una programación que se establezca entre el área social y financiera, destinada a la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos sociales para prevención de la Desnutrición Infantil.
b) Del presupuesto asignado al Art. 249 del COOTAD, esta ordenanza establece el 2,5% equivalente al 100% destinado a la planificación y ejecución de programas sociales para prevención de la Desnutrición Infantil, el 85% tiene que ser invertido en planes, programas y proyectos sociales, y como máximo un 15% en personal y procesos administrativos, sin perjuicio de suscribir convenios con organismos que cumplan con el objeto de esta ordenanza.
c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, se recibirán para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Participación del Comité de Alimentación Escolar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá la participación de los Comités de Alimentación Escolar en la MESA INTERSECTORIAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA en temas relacionados a la alimentación escolar.

Artículo 9.- Agricultura Familiar Campesina.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, fomentará la compra de alimentos de la localidad a la agricultura familiar campesina.

Artículo 10.- Modelo Sostenible. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá un modelo sostenible, procurando la incorporación de la agricultura familiar campesina en la alimentación escolar.

Artículo 11.- Ferias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, promoverá la realización de ferias de alimentación conformada por productores calificados de la agricultura familiar y campesina.

Artículo 12.- Ejecución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama coordinará con los entes gubernamentales, no gubernamentales, de la sociedad civil y otros la ejecución de programas específicos dirigidos a la prevención y reducción de la malnutrición, enfocándose especialmente en la población infantil y escolar.

Artículo 13.- Monitoreo y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama establecerá un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados, que permita medir el impacto de las acciones implementadas y ajustar estrategias de manera periódica.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese la ejecución, monitoreo y evaluación de esta ordenanza a la Dirección de Desarrollo Productivo y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, deberá proponer el fortalecimiento de los objetivos de la MESA INTERSECTORIAL ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN EN EL CANTÓN JAMA para que se incorpore la malnutrición como un tema prioritario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Malnutrición, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO GODOY PICO

Ab. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 27 de abril de 2026.- **CERTIFICO**.- que la **"ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA"**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días martes 21 de abril de 2026 y miércoles 22 de abril de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 27 de abril de 2026, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **"ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 28 de abril de 2026, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA PARA PRIORIZAR, PREVENIR, VIGILAR Y REDUCIR LA MALNUTRICIÓN DEL CANTÓN JAMA"**, Cúmplase y Ejecútese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 29 de abril de 2026.- Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)";*
Que, el artículo 241 ibidem, determina que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";*
Que, el artículo 264 ibidem, indica que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)";*
Que, el artículo 275 ibidem, establece que: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución (...)";*
Que, el artículo 280 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado (...)";*
Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)";*
Que, el artículo 57 ibidem, establece que: *"Al concejo municipal le corresponde: (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos (...)";*
Que, el artículo 300 ibidem, establece que: *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente";*
Que, el artículo 12 ibidem, señala que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*
Que, el artículo 28 ibidem, señala que: *"Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado (...)";*
Que, el artículo 29 ibidem, indica que: *"Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable*

para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)";
Que, el artículo 36 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";*
Que, el artículo 41 ibidem, señala que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";*
Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *"(...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)";*
Que, el artículo 11 ibidem, señala que: *"(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";*
Que, el artículo 12 ibidem, menciona que: *"Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)";*
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, mediante Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día martes 25 de marzo de 2025, conoció y aprobó en segundo y definitivo debate la ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ;
Que, mediante Resolución N.° 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene" 2025–2029;
Que, mediante Acuerdo N.° SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador no se detiene' 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";
Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete realizó la socialización y capacitación sobre las referidas directrices de alineación del PDOT al PND 2025–2029, ETN y ODS, dirigida al personal del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
Que, mediante Fe de Erratas de 16 de enero de 2026, se corrigió la identificación del referido Acuerdo, dejando constancia que donde se hizo constar "SGAPPG-2025-005" debía decir "SGAPPG-2025-007".
Que, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la Subsecretaría General de Planificación precisó que la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT, y dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD hasta el 29 de marzo de 2026.
Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2026-0115-M, suscrito por el Director de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible, se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará la propuesta de alineación del Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pucará al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Sesión Ordinaria Nro.001-CPL-2026 del Consejo Cantonal de Planificación, celebrada el día miércoles dieciocho de marzo del 2026, se resolvió emitir informe favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pucará al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Concejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de Resolución Nro. 001-CPL-RE-2026, con fecha dieciocho de marzo del 2026 resuelve en su artículo 1 "Emitir informe favorable respecto a la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUCARÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)", presentada por la Dirección de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Aprobar la alineación y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pucará, período 2023–2027, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la normativa nacional vigente.

La alineación se sustenta en las matrices de articulación estratégica y programática de objetivos, políticas, competencias, planes, programas, proyectos, metas e indicadores contenidas en el INFORME-001-ADM-DPPES-GADMP-2026: INFORME TÉCNICO DE ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN PUCARÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), incluyendo las Tablas 12, 13 y 14, las cuales se incorporan como anexo y forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. –

Las matrices de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pucará al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contenidas en el INFORME-001-ADM-DPPES-GADMP-2026: INFORME TÉCNICO DE ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN PUCARÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), constituirán el instrumento técnico de referencia obligatoria para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales, el Presupuesto Institucional y los procesos de reporte al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. –

Deróguense expresamente las siguientes tablas contenidas en la ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ, aprobada en segundo y definitivo debate el 25 de marzo de 2025, que correspondan a la alineación efectuada con el Plan Nacional de Desarrollo anterior:

- Tabla 3-4: Planes, programas, proyectos y presupuestos del Sistema Físico Ambiental.

- Tabla 3-5: Planes, programas, proyectos y presupuestos del Sistema de Asentamientos Humanos.
- Tabla 3-6: Planes, programas, proyectos y presupuestos del Sistema Sociocultural.
- Tabla 3-7: Planes, programas, proyectos y presupuestos del Sistema Económico Productivo.
- Tabla 3-8: Planes, programas, proyectos y presupuestos del Sistema Político Institucional.
- La matriz plurianual de programación y metas del PDOT 2023–2027 constante en la parte final del instrumento aprobado.

En su reemplazo, se incorporan como parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pucará las matrices contenidas en el INFORME-001-ADM-DPPES-GADMP-2026: INFORME TÉCNICO DE ALINEACIÓN DEL PDOT DEL CANTÓN PUCARÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), las cuales regirán para efectos de planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación institucional y sustituyen integralmente el componente programático y plurianual previamente aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde del cantón Pucará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y aprobado en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en la Sala de Sesiones, a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 31 de marzo del 2026 y, en la sesión Ordinaria del 07 de abril del 2026, respectivamente.-

Pucará a 6 de mayo del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los seis días del mes de mayo del 2026, siendo las 12h30 am; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**¨, Ejecútese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los seis días del mes de mayo del 2026.- Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

Oficio Nro. IMI-SG-2026-00197-O

Ibarra, 06 de mayo de 2026

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA FE DE ERRATAS DE LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN IBARRA"

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (E)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

En nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, reciba un atento y cordial saludo y saludo y deseos de éxitos en las labores que desempeña en su calidad de Directora del Registro Oficial; a usted, conforme a derecho expongo y solicito.

En atención al Memorando Nro. IMI-GA-2026-01029-M de fecha 21 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Diego Villalba Calderón, Director de Gestión Ambiental del GAD-Ibarra, donde manifiesta que se ha cometido un lapsus calami de buena fe en el Capítulo IV, artículo 67 que trata de la Tarifa para predios domiciliarios y donde consta la **Tabla de los predios en el Área Rural** de la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN IBARRA",** la misma que ya fue publicada en el Registro Oficial, mediante Edición Especial Nro. 1302 de fecha viernes 24 de abril de 2026, me permito solicitar comedidamente se proceda a publicar la **FE DE ERRATAS DE LA** "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN IBARRA,** para lo cual se remite el archivo digital correspondiente.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Bladimir Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- erratas_de_la_ordenanza_que_reglamenta_residuos_sÓlidos_no_peligrosos-signed01289360017780993322.pdf

mr

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARÍA GENERAL

En atención al Memorando Nro. IMI-GA-2026-01029-M suscrito por el Ing. Diego Ramiro Villalba Calderón, Director de Gestión Ambiental del GAD-Ibarra, ingresado a Secretaría General el 21 de abril del 2026, **CERTIFICO**: Que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra en dos sesiones ordinarias del 03 y 24 de marzo de 2026, aprobó en primer y segundo debate la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN IBARRA"**; donde se ha observado un lapsus calami involuntario de TIPEO en la Tabla de Predios en el Área Rural, por lo cual solicita se realice la Fe de Erratas de la siguiente manera:"

INCORRECTO:
Predios en el Área Rural

VALOR PREDIAL		2026	2027	2028	2029
		RECAUDACION 50%	RECAUDACION 66.66%	RECAUDACION 83.32%	RECAUDACION 100%
-	5.000	0,19	0,25	0,31	0,37
5.001	10.000	0,37	0,49	0,62	0,74
10.001	20.000	0,56	0,74	0,92	1,11
20.001	30.000	0,74	0,99	1,23	1,48
30.001	40.000	0,93	1,23	1,54	1,85
40.001	50.000	1,11	1,48	1,85	2,22
50.001	60.000	1,30	1,73	2,16	2,59
60.001	70.000	1,57	2,10	2,62	3,15
70.001	80.000	1,85	2,47	3,08	3,70
80.001	90.000	2,13	2,84	3,55	4,26
90.001	100.000	2,41	3,21	4,01	4,81
100.001	120.000	2,68	3,58	4,47	5,37
120.001	140.000	3,05	4,07	5,09	6,11
140.001	160.000	3,42	4,56	5,70	6,85
160.001	180.000	3,79	5,06	6,32	7,59
180.001	200.000	4,16	5,55	6,94	8,33
200.001	300.000	4,53	6,04	7,55	9,07
300.001	400.000	4,90	6,54	8,17	9,81
400.001	500.000	5,27	7,03	8,79	10,55
500.001	600.000	5,64	7,52	9,40	11,29
600.001	700.000	6,01	8,02	10,02	12,03
700.001	800.000	6,38	8,51	10,64	12,77
800.001	900.000	6,75	9,00	11,25	13,51
900.001	1.000.000	7,12	9,50	11,87	14,25
1.000.001	10.000.000.000	7,49	9,99	12,49	14,99

SIENDO LO CORRECTO:

Predios en el Área Rural

VALOR PREDIAL		2026	2027	2028	2029
		RECAUDACION 50%	RECAUDACION 66.66%	RECAUDACION 83.32%	RECAUDACION 100%
-	5.000	0,50	0,67	0,83	1,00
5.001	10.000	0,59	0,79	0,99	1,18
10.001	20.000	0,68	0,91	1,14	1,37
20.001	30.000	0,78	1,04	1,29	1,55
30.001	40.000	0,87	1,16	1,45	1,74
40.001	50.000	1,05	1,41	1,76	2,11
50.001	60.000	1,24	1,65	2,07	2,48
60.001	70.000	1,42	1,90	2,37	2,85
70.001	80.000	1,61	2,15	2,68	3,22
80.001	90.000	1,79	2,39	2,99	3,59
90.001	100.000	1,89	2,52	3,14	3,77
100.001	120.000	1,98	2,64	3,30	3,96
120.001	140.000	2,07	2,76	3,45	4,14
140.001	160.000	2,16	2,89	3,61	4,33
160.001	180.000	2,26	3,01	3,76	4,51
180.001	200.000	2,35	3,13	3,92	4,70
200.001	300.000	2,44	3,26	4,07	4,88
300.001	400.000	2,53	3,38	4,22	5,07
400.001	500.000	2,63	3,50	4,38	5,25
500.001	600.000	2,72	3,63	4,53	5,44
600.001	700.000	2,81	3,75	4,69	5,62
700.001	800.000	2,90	3,87	4,84	5,81
800.001	900.000	3,00	4,00	4,99	5,99
900.001	1.000.000	3,09	4,12	5,15	6,18
1.000.001	10.000.000.000	3,18	4,24	5,30	6,36

Fe de Erratas que se realiza para que en la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN IBARRA", en el Capítulo IV, artículo 67 que trata de la Tarifa para predios domiciliarios y donde consta la **Tabla de los predios en el Área Rural** sea leída de forma correcta.

El presente comunicado será publicado en la Página Web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Ibarra, 06 de mayo de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA

ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE "SAN MIGUEL DE IBARRA"

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.